

MORIR ENTRE LENGUAS: ENTRE EL DERECHO PENAL Y EL DUELO PÚBLICO

Vir Cano

Instituto de Investigaciones de Estudios de Género de la Universidad de Buenos Aires y
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Buenos Aires, Argentina

✉ vcano878@gmail.com |  <https://orcid.org/0000-0002-9974-491X>

Recibido el 17 de marzo de 2025; aceptado el 5 de noviembre de 2025
Disponible en Internet en mayo de 2026

RESUMEN: El objetivo de este artículo es problematizar las políticas del duelo público y colectivo articuladas en torno al femicidio en Argentina, para analizar la ambivalente “economía afectiva” (Ahmed) feminista que vincula los ideales de reparación y justicia con los significados del crimen y el castigo. En vistas a ello, presentaré una breve genealogía de la categoría de “femicidio”; en segundo lugar, desarrollaré algunos de los problemas que acarrea el marco penal del femicidio a la hora de dar cuenta de las responsabilidades colectivas aunque desiguales; en tercer lugar, me focalizaré en el modo en que las políticas del duelo feminista articulan sus propias jerarquías afectivas y propician efectos paradójales cuando se anudan a una matriz punitiva. A modo de conclusión, volveré sobre la relación siempre problemática y compleja entre el duelo, la lengua del derecho y la justicia.

PALABRAS CLAVE: Duelo público; Derecho penal; Justicia; Economías afectivas

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Cano, Vir. 2026. “Morir entre lenguas: entre el derecho penal y el duelo público”, *Debate Feminista*, año 36, vol. 72, pp. 57-80, e2578, <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2026.72.2578>

DEBATE FEMINISTA 72 (2026) pp. 57-80

Año 36, vol. 72 / julio-diciembre de 2026 / ARTÍCULOS

ISSN impreso: 0188-9478 | ISSN electrónico: 2594-066X

e2578 | <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2026.72.2578>

© 2026 Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

Este es un artículo Open Access bajo la licencia CC BY-NC-ND

(<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

DYING AMONG LANGUAGES: BETWEEN CRIMINAL LAW AND PUBLIC MOURNING

ABSTRACT: This article seeks to problematize the politics of public and collective mourning organized around femicide in Argentina. It aims to analyze the ambivalent feminist “affective economy” (Ahmed) linking the ideals of reparation and justice to the meanings of crime and punishment. To address this, I outline a brief genealogy of the category of “femicide.” Next, I examine the penal framework for femicide to address issues in defining collective yet unequal responsibilities. I focus on how feminist mourning politics shape affective hierarchies, and how they falter when linked to punitive systems. I end the article by addressing the complex ties between mourning, legal language, and justice.

KEYWORDS: Public Mourning; Criminal Law; Justice; Affective Economies

MORRER ENTRE LÍNGUAS: ENTRE O DIREITO PENAL E O LUTO PÚBLICO

RESUMO: Neste artigo, busco problematizar as políticas de luto público e coletivo articuladas em torno do feminicídio na Argentina, a fim de analisar a ambivalente “economia afetiva” feminista (Ahmed) que vincula os ideais de reparação e justiça aos significados de crime e castigo. Para tanto, apresentarei uma breve genealogia da categoria “feminicídio”; seguida da exploração de alguns dos problemas apresentados pelo enquadramento penal do feminicídio no que diz respeito à contabilização de responsabilidades coletivas, ainda que desiguais; em terceiro lugar, examinarei as políticas de luto feministas e como elas articulam suas próprias hierarquias afetivas e fomentam efeitos paradoxais quando vinculadas a uma matriz punitiva. Por fim, revisitarei a relação sempre problemática e complexa entre luto, linguagem jurídica e justiça.

PALAVRAS-CHAVE: Luto público; Direito penal; Justiça; Economias afetivas

INTRODUCCIÓN

*Hacer política requiere un debate crítico y constante de razones, pasiones y afectos,
que debe darse entre quienes anhelamos construir un orden social diferente.*

MARTA LAMAS, *Dolor y política*

*El desafío para la política queer ahora es hallar una manera diferente de vivir el
duelo y responder al de otras personas.*

SARAH AHMED, *La política cultural de las emociones*

El 3 de junio del 2015 en Argentina, con el lema “Ni una menos” y convocada por el colectivo homónimo, ocurría la primera manifestación feminista masiva.¹ Ese día, 250,000 personas nos congregamos frente al Congreso de la Nación, y otras 200,000 se reunieron en 121 localidades del país con el objetivo de manifestarse en contra de la enorme cantidad de femicidios acontecidos.² Fue el reclamo por la ola de crímenes hacia mujeres lo que motorizó la primera manifestación multitudinaria de nuestro país centrada en la agenda feminista. La protesta iba dirigida tanto al estado como a la sociedad civil que permanecían impávidos e indiferentes frente a las cuantiosas muertes de mujeres que se venían denunciando desde distintas organizaciones sociales, agrupaciones políticas, redes virtuales y medios de comunicación masivos e independientes. Desde entonces, y con motivo de

¹ “Ni una menos” (NUM) es un colectivo feminista que surgió en 2015, luego del femicidio de Chiara Páez. NUM está compuesto por activistas, periodistas, escritoras, que hicieron de la denuncia de los femicidios y de la violencia machista un eje de articulación masiva de protesta.

² Utilizo el término “femicidio” (y no “feminicidio”) dado que es el que circuló en el contexto argentino de manera masiva, a nivel tanto de los discursos activistas como de los medios masivos de comunicación, la ley penal y las políticas públicas.

la lucha en contra de los femicidios y de las violencias hacia mujeres (cis), en primera instancia, que luego se amplió a las identidades trans, lesbianas, travestis, bisexuales y no-binaries (aunque con mucha menor repercusión), se han convocado algunas de las protestas más masivas de los últimos años en Argentina, con lo cual se reposiciona y replantea el rol de los heterogéneos movimientos de mujeres, feministas y de los colectivos de las disidencias sexuales en nuestro contexto local.

El 3J, como se denomina esa fecha, signaría un cambio de época para nuestros feminismos locales y tendría amplias resonancias en la escena transnacional (Gago 2019, Nijensohn 2019), al tiempo que marcaría la importancia que el duelo público y colectivo reviste para el proceso de masificación de la agenda feminista, así como para la articulación de una posible política de la herida. Afrontar críticamente este fenómeno, que transformó el territorio político g/local, supone dar cuenta de las complejidades, las contradicciones y los límites que supuso —y aún supone— articular un significado central de la sensibilidad feminista y, más específicamente, del duelo individual y colectivo en torno a una figura jurídico-penal como es la del “femicidio”. Esta alianza compleja entre feminismo, derecho penal y duelo colectivo acarrea efectos que desbordan la arena legal y que son productivos en el nivel de las matrices afectivas y perceptuales (Butler 2009), así como de los sentidos de la responsabilidad y de los horizontes de justicia que se juegan y arriesgan en toda política del duelo (Ahmed 2015). Es preciso, por tanto, analizar el modo en que la “matriz del femicidio”, propia de la lengua penal, produce maneras específicas de entender, interpretar y sentir los asesinatos contra las mujeres (y se hace extensivo luego a otros sujetos sociales).

La articulación de las políticas del duelo con la matriz jurídica del femicidio no solo propone y moldea una grilla de inteligibilidad y resolución para este problema social, sino que también habilita, moviliza y re-produce una serie de afectos y de maneras de conmovernos frente a algunas de las violencias, maltratos, injusticias y malestares que produce el régimen cis-hetero-patriarcal. Las preguntas que motorizan las siguientes reflexiones son ¿qué y cómo se ligan el duelo, lo

colectivo, la justicia y el derecho penal? ¿Cómo se vinculan el dolor, el daño comunitario y la matriz jurídica? ¿Cómo se anuda la figura criminológica del “femicidio” con el intento de reparación social y personal de las pérdidas? ¿Qué afectos y emociones moviliza la lengua punitiva a la hora de proponer un terreno de elaboración y reconfiguración de la herida, la justicia y la responsabilidad? El objetivo de este artículo es revisitar de manera problematizadora las políticas del duelo público y colectivo articuladas en torno al femicidio, para analizar la ambivalente “economía afectiva” (Ahmed 2015) feminista que vincula los ideales de reparación y justicia con los significados del crimen y el castigo, propios de la matriz penal (Pitch 2003).

En vistas a ello, en primer lugar, presentaré una breve genealogía de la categoría de “femicidio” y su matriz jurídico-penal, con lo cual recupero una de las herramientas clave del feminismo y de las teorías *queer* y *cuir*: la contextualización histórica de nuestros conceptos y disputas; en segundo lugar, desarrollaré algunos de los problemas que acarrea el marco penal del femicidio a la hora de dar cuenta de las responsabilidades colectivas aunque desiguales que anidan en esta problemática social; en tercer lugar, me focalizaré en el modo en que las política del duelo feminista articulan sus propias jerarquías afectivas con base en ideales sexo generizados, racializados y clasistas, para luego señalar algunas de las preocupaciones, problemas y paradojas que surgen cuando los procesos de duelo colectivo se articulan en consonancia con una matriz punitiva, de carácter individualista y dicotómica, en la que anidan una ontología y una moral liberal (Butler 2004 y 2015). A modo de conclusión, ofreceré unas palabras finales que intentan volver sobre la relación siempre problemática y melancólica entre el duelo, el derecho y la justicia.

LOS “ORÍGENES” JURÍDICOS DE LA MATRIZ FEMICIDA: TRAS LAS HUELLAS GENEALÓGICAS DE NUESTROS AFECTOS PUNITIVOS

Diana Russel utilizó públicamente y por primera vez el término “femicidio” en 1976 ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas. Su pretensión fue visibilizar, a partir de la tipificación de esta clase particular de homicidios, el carácter sistemático de los asesinatos de mujeres cometidos por varones. El marco de aparición del término fue, por tanto, el de la clasificación criminológica, y el objetivo de su incorporación en la lengua penal fue situar estos crímenes en el arco más cruento de la dominación masculina para proponer una lectura “generizada” de las violencias sociales y, más puntualmente, de los crímenes en contra de mujeres y niñas por parte de varones. En ese sentido, el esfuerzo se dirigió a señalar la inscripción de la responsabilidad individual y penal por parte del victimario en el contexto de un sistema de “opresión patriarcal” que se desarrolla a lo largo de un gradiente de violencias sexistas. La figura del femicidio pretendía, entonces, proponer una matriz de inteligibilidad jurídico-penal que alumbrara el carácter estructural, sistémico y social de estos crímenes, a la vez que intentaba en ese mismo movimiento rediscutir la responsabilidad individual de los homicidas para superar el paradigma patologizante e individualizante vigente que, bajo la figura de la “emoción violenta” o el “crimen pasional” (Jimeno 2004), desresponsabilizaba a los varones al otorgarles un atenuante penal, con el que se invisibilizaba el carácter estructural y extendido en el que es necesario comprender e inscribir estas acciones criminales, así como las responsabilidades y las pasiones que las motorizan.

La construcción de la figura del femicidio ha sido una estrategia y un aporte del feminismo legal en su articulación con el movimiento de mujeres y el desarrollo “con perspectiva de género” de la lengua del derecho (Munevar 2012). Frente al paradigma del “crimen pasional” y el modelo del exabrupto de un “loco”, el prisma del femicidio permite denunciar el carácter extendido y normalizador de estos crímenes al

complejizar y ampliar el horizonte de inteligibilidad en el que deben ser interpretados, así como la propia capacidad expresiva de la lengua penal. Como lo define la propia Russel junto a Radford, y luego de revisar y redefinir el concepto, el femicidio es el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de propiedad de las mujeres” (Russell y Radford 1992: 34). En este sentido, el aporte fundamental de la categoría radica en mostrar el lugar distintivo que ocupan estos asesinatos en la extendida matriz hetero-cis-patriarcal, lo que los convierte en un problema social (y no meramente íntimo, doméstico o familiar) que apunta a responsabilidades comunitarias y diferenciales, sin por ello desestimar las responsabilidades personales.

Con las limitadas armas que otorga el derecho criminal, que es siempre personalísimo, la incorporación de la matriz del femicidio permitió dar cuenta del carácter extendido y social de estos crímenes al anudar las responsabilidades individuales al horizonte de la responsabilidad colectiva; y llegó incluso a señalar la responsabilidad estatal en la producción sistemática de muertes de mujeres. En esta línea, Lagarde y de los Ríos propone traducir el término *femicide* no como “femicidio”, sino como “feminicidio” para enfatizar que “es un crimen de estado” (Lagarde 2006). La incorporación del término “femicidio” —como lo señala Rita Segato— fue, a su vez, una manera de poner en evidencia el carácter “expresivo” y “disciplinador” de la violencia femicida propio de la “pedagogía de la crueldad” patriarcal (Segato 2013), y solo puede comprenderse en el marco de condiciones estructurales que van desde las costumbres hasta el funcionamiento de las instituciones, y que hacen de la violencia, la agresión y el maltrato herramientas de control, “comunicación” y producción social. En esta línea, el primer observatorio no institucional de femicidios de la Argentina, “La casa del encuentro”, afirma:

El término Femicidio es político, es la denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia sexista. El Femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un

hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad (La casa del encuentro 2025).

La denuncia del carácter expresivo, disciplinador y sistemático de estas prácticas extremas de violencia es fundamental y necesaria a la hora de disputar e intervenir en la pedagogía y biotopopolítica heterocisexista; y el derecho penal ha hecho sus esfuerzos a este respecto al ampliar los marcos criminológicos con los que se perspektivan los crímenes cometidos hacia las mujeres y las niñas. Aun así, es importante analizar y problematizar también lo que podríamos denominar la “dimensión productiva”, o más específicamente *etho-poiética*, de la matriz del femicidio. Como señaló Foucault, el derecho y las formas jurídicas operan como tecnologías de subjetivación eficaces, capaces de moldear lo que somos y lo que no (Foucault 2003). Ello se debe a que, como señalé, el discurso jurídico-legal del femicidio se ha transformado y extendido rápidamente, de modo que excede con creces la arena jurídica del derecho penal y se constituye en una paradigmática clave de lectura social mediática, militante, estatal e incluso afectiva.

La lengua jurídica pone a rodar sus propios guiones culturales respecto de lo que es ser varón o ser mujer, de qué constituye un horizonte de justicia deseable y un sentido de la responsabilidad individual o colectivo. Es por ello que debemos preguntarnos: ¿qué invisibiliza la lengua del derecho y, más específicamente, la lengua del derecho penal? ¿Qué simplificaciones comporta cuando se erige como clave de lectura de los fenómenos sociales y hegemoniza nuestros reclamos políticos o delinea el libreto cultural que circula a través de los medios masivos de comunicación? ¿Qué implica instalar el discurso del femicidio como clave fundamental de comprensión de lo social? ¿Qué políticas del duelo se sostienen y enlazan con la lengua del derecho penal?

DESBORDES PUNITIVOS: EL MARCO EN DISPUTA

Lo que sin embargo no ha sido analizado es, como he dicho, la relación entre la construcción de un problema y su criminalización.

El modo en que un problema viene a ser construido está inextricablemente conectado con el tipo de solución que se tiene en mente y/o que aparece disponible.

TAMAR PITCH, *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*

VIR CANO

Es importante reparar en el modo en que el discurso jurídico criminológico construye “el problema” de los femicidios (así como el de la violencia machista, cis-hetero-patriarcal, en general) y, paralelamente, el tipo de soluciones o estrategias de intervención que propone. Como desarrollé en el apartado anterior, a propósito de la breve genealogía del término presentada, el paradigma del femicidio intenta, desde una perspectiva de género, complejizar la matriz interpretativa jurídica a partir de la cual se juzgan algunos de los crímenes cometidos por varones en contra de mujeres y niñas; se trata de oponer, a las perspectivas más individualizantes, un esquema que atienda a las condiciones estructurales en las que se producen estos delitos. Pero ¿qué ocurre cuando este vocabulario abandona la arena legal y pasa a ser cifra de inteligibilidad en discursos periodísticos, de investigadores o, incluso, el paradigma hegemónico de nuestros objetivos, estrategias y luchas políticas? ¿Qué sucede cuando la lengua del derecho se entrelaza con el discurso de los medios masivos de comunicación? Dicho de otro modo, ¿qué implica construir el problema social (y no solo legal) de los “femicidios” desde una matriz jurídico-criminológica?

La jurista italiana Tamar Pitch afirma que la matriz penal del crimen y la víctima supone una importante “simplificación cognitiva del problema”, en tanto reduce la complejidad social de cuestiones como la violencia sexual o de género a una cuestión criminal que se construye en términos de una relación entre dos categorías de sujetos excluyentes: las víctimas y los victimarios o culpables. Esto no solo produce una simplificación injusta de la problemática social, que

comparte responsabilidades colectivas y condiciones sistemáticas, sino que también opera una “individualización” de la atribución de responsabilidad, propia del derecho penal. La “simplificación” a un esquema dualista (el de víctima y victimario) y la “personalización” del problema social del femicidio (y de la violencia de género y sexual en general) resulta paradójica y problemática, en especial cuando la matriz se muestra productiva por fuera de la arena legal. Si el prisma criminológico del femicidio intenta deconstruir la interpretación individualizante de los crímenes hacia las mujeres, la matriz penal acaba por restituir dicha “personalización” del ejercicio de la violencia cis-hetero-patriarcal que, como sabemos, solo es posible en un contexto colectivo de responsabilidades desiguales y jerarquizadas que son por tanto comunes e imbricadas. Se podría decir que el derecho penal ilumina e invisibiliza al mismo tiempo el entramado colectivo en el que se inscriben los múltiples modos de la violencia normativa y disciplinante: por un lado, señala el carácter sistemático y extendido de este tipo de asesinatos; pero, por el otro, solo es capaz de atribuir una responsabilidad individual que restituye una frontera clara y distinta entre quienes ejercen violencia y quienes la reciben. Como señala la escritora estadounidense Kay Whitlock:

El marco de odio, con su énfasis en la policía, el enjuiciamiento y la penalización, es especialmente atractivo porque afirma una distinción clara entre quienes ejercen violencia y quienes no. Nos invita a creer que el problema de la violencia de género es aberrante. No contempla ni concibe el cambio estructural (2018: 72).

La reducción a dos posiciones subjetivas por parte de la “matriz feminicida” y su distribución en un esquema rígido, jerárquico y binario (legal y sexo-genérico) que liga la figura de la mujer con la pasividad y el victimismo, y la del varón con la de la violencia, la agencia y la culpabilidad, proporcionan una clave de lectura insuficiente (aunque atractiva) para dar cuenta del complejo fenómeno de las violencias heterocissexistas. Como afirma Pitch:

Demandar la criminalización de un acto implica entonces problematizarlo de un modo particular: si la solución a un problema es parte del problema, la respuesta criminalizante forma parte de la caracterización del problema al que es aplicada. Y a causa de que la respuesta criminalizante es, en su naturaleza, una respuesta rígida, que no permite gradaciones, escalas continuas de valoración ni enfoques cognoscitivos flexibles y elaborados, transfiere estas características al problema, constriñéndolo al interior de estos términos (Pitch 2003: 130).

¿Cuáles son los términos a los que queda reducida la matriz de inteligibilidad de complejos problemas sociales como la violencia y la normatividad hetero cis patriarcales cuando la constreñimos a la lente (jurídica) del femicidio? En primer lugar, como desarrolla Pitch, la personalización convierte los problemas sociales en una cuestión de individuos particulares a los que se les imputa la responsabilidad y el consecuente castigo. Esto, que tiene un sentido atendible en el campo de imputación de responsabilidades jurídico-penales, le hace poca “justicia” al entramado social y colectivo en el que se inscribe la estructura social de responsabilidades comunitarias y desiguales en que se dan los femicidios. En ese sentido, y en particular en el marco más amplio de los medios de comunicación y los discursos activistas en general, la lengua del femicidio, en lugar de mostrar los nudos y los nexos mediante los cuales se propaga el poder de hetero cis normalización y se entretejen las responsabilidades comunes, acaba poniendo el foco analítico y también estratégico-político en los roles singulares. Por eso podemos decir, con Dolores Juliano, que el vínculo entre feminismo y derecho penal es un vínculo “penoso” (Juliano 2020) o, por lo menos, problemático (Buist y Lenning 2023, Spade 2011) y, aún así, en obra.

Superar una matriz individualizante es imperioso a la hora de repensar e interpelar las responsabilidades sociales y colectivas en cuya transformación radica la posibilidad de un cambio comunitario que dé lugar a otros tiempos, a otros modos de vida y, también, a otros modos de la muerte y la reparación. Frente al esquema penal y simplista del femicidio no podemos más que preguntarnos ¿qué otras complejidades,

matices y vectores somos capaces de comprender e intervenir? ¿Cómo se relaciona este marco con las maneras en que entendemos la justicia, el duelo y la responsabilidad, más allá de la arena penal? ¿Cómo se relacionan la justicia y el derecho criminal? Y más puntualmente, ¿cómo se articulan nuestras políticas del duelo con el derecho penal y la justicia punitiva? ¿Qué tipo de vínculo se establece entre el duelo personal y colectivo, el horizonte de lo criminológico y nuestros sentidos de justicia y reparación?

POLÍTICAS DEL DUELO Y JERARQUIZACIÓN AFECTIVA

Más aún, uno puede —y debe— repudiar los ataques basándose en premisas éticas (y enumerar esas premisas) y sentir un enorme dolor por la pérdida, sin dejar que la indignación moral ni el duelo colectivo se conviertan en una ocasión para acallar el discurso crítico y el debate público sobre el sentido histórico de los acontecimientos.
JUDITH BUTLER, *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*

El 3J de 2015 marca, en nuestra región, un punto de inflexión en el decurso de los movimientos socio sexuales y constituye un hito en la articulación de las políticas del duelo público y colectivo (Butler 2015, Nijensohn 2019) que imbrica los sentidos de la reparación y la justicia con el derecho penal y la lucha en contra de la impunidad y a favor del reconocimiento social del problema de la violencia de género. Es importante, por tanto, reconocer la importancia que ha tenido para nuestros movimientos feministas y disidentes la visibilización y el enjuiciamiento de los femicidios a la hora de combatir la indiferencia y la connivencia social, a la vez que permitieron señalar la construcción social y relacional de la responsabilidad colectiva y personal. Aun así, es necesario afrontar críticamente este complejo acontecimiento que transformó el territorio feminista y político g/local. Es preciso problematizar la articulación de las políticas del duelo colectivo y el

femicidio (cuyos efectos desbordan la arena legal y son productivos en el nivel de los afectos), y los horizontes de justicia y reparación que se juegan y arriesgan en la difusión productiva de lo que llamé la matriz femicida. El objetivo en este apartado es, entonces, recuperar la preocupación de Butler y Ahmed por revisar críticamente las políticas del duelo público y colectivo feministas en intersección con los desarrollos locales en torno al “giro punitivo” en los movimientos socio sexuales (Cuello y Disalvo 2018, Daich y Varela 2020), con particular atención a la ambivalencia que supone una “economía afectiva” (Ahmed 2015) que vincula los sentimientos de reparación y los ideales de justicia con los significados del crimen, el castigo y la otredad propios de la matriz penal (Pitch 2003), los cuales se estructuran de una manera rígida y polarizante (afectiva y subjetivamente) que distingue de modo tajante las figuras de la víctima y el victimario (Lamas 2018, Shulman 2023).

Políticas del duelo y jerarquización de las vidas perdidas

Butler advierte, a propósito de las políticas del duelo colectivo (Butler 2015), que el modo en que se articula la pérdida comunitaria puede no solo distribuir de manera jerarquizada y diferenciada la capacidad de conmoción —como lo es por ejemplo la política del duelo xenófoba, imperialista y colonialista estadounidense en torno los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 (Butler 2009)—, sino que también, y por tanto, puede constituir una parte esencial de los mecanismos de producción sistemática e inequitativa de la “precaridad” (*precarity*), es decir, de la re-producción de la vulnerabilidad inducida políticamente que lleva a que algunas vidas y algunas muertes —y no otras— sean más o menos reconocidas como legítimas, posibles, e incluso, reales (Butler 1999). Los marcos perceptuales y afectivos que se ponen a rodar en el duelo público arriesgan su propia distribución diferencial del afecto, al tiempo que pueden reforzar —y no siempre horadar o disputar— normas e ideales en torno a lo que es ser humano, varón, mujer, o, en última instancia, una existencia cuya vida vale la pena ser llorada comunitariamente.

Vale recordar con Sara Ahmed (2015) que no hay afectos que sean en sí mismos conservadores o emancipadores, opresores o liberadores; y que esto vale también para el duelo público y colectivo, así como para los sentidos de la responsabilidad afectiva y social que se entretienen a su alrededor. Violeta Alegre, activista, y periodista travesti argentina, ha señalado el modo en que la “agenda emocional” feminista local ha desjerarquizado históricamente los duelos y las pérdidas de las personas trans (Alegre 2017), frente a los de las mujeres cis. Otro tanto han enfatizado las también activistas y pensadoras trans argentinas Lohana Berkins (Berkins y Fernández 2005) y Marlene Wayar (2018) respecto de las muertes travestis-trans y su “postergación” por parte de los medios masivos de comunicación, pero también de las retóricas, conceptualizaciones y prioridades de la agenda del movimiento de mujeres y feminista (por usar la expresión en sentido nominalista y recordar siempre el carácter plural y convulso de nuestros movimientos socio sexuales). Una expresión de esta distribución jerarquizada del duelo público es el contraste al que asistimos, año tras año, en términos de la desigual presencia pública en las marchas convocadas en contra de los femicidios (de las que el 3J de 2015 es un umbral epocal) y aquella que observamos en las marchas en contra de los travesticidios, en las que suelen ser unas centenas las personas presentes, jamás una “multitud”, y cuya cobertura en los medios de comunicación es minoritaria. Como señala Ahmed a propósito de “las formas de duelo que se mostraron públicamente como reacción al 11 de septiembre de 2001”, en las que “algunas pérdidas más que otras vinieron a encarnar la pérdida colectiva”, Sturken sugiere que “se construyó una jerarquía de los muertos” (2015: 241). Revisitar críticamente esta jerarquización de las muertes (que es siempre una jerarquización de las vidas) en nuestros territorios sociales y activistas es también parte de lo que debemos afrontar a la hora de ponderar las políticas del duelo local. La centralidad que las mujeres cis han tenido en relación con las políticas del duelo feminista y su capacidad de conmoción social es notoria y marca una tesitura preocupante en la historia de la construcción, la masificación y la institucionalización de la agenda feminista argentina. Otro tanto, y en esta

misma línea de problematización, se refiere al modo en que la figura, cobertura y seguimiento de los casos de femicidios no solo se centra usualmente en mujeres cis y heterosexuales, sino también en mujeres mayormente blancas, de sectores medios y urbanos, con lo cual se establecen y refuerzan ideales clasistas y racistas de legitimación del valor de una vida.

Además de señalar el modo en que el propio reconocimiento feminista ha puesto a rodar normas de jerarquización y distribución diferencial de la precariedad en sus políticas del duelo público, quisiera ahora detenerme en la “economía afectiva” (Ahmed 2015) que se ha desplegado en torno a la lengua feminista y su anudamiento con el paradigma del femicidio. Entiendo aquí por “lengua”, siguiendo a Jacques Derrida, no solo el “idioma”, como podríamos interpretar que es el lenguaje jurídico y extrajurídico, sino también un *éthos*, en el sentido de un modo de ser, de sentir, de pensar, de imaginar, de ver y de con-dolernos en el mundo, una manera de estar, de morar, en el propio tiempo (Derrida 2000). La lengua feminista y su torsión penal constituyen esas formas de habitar y de sentir el mundo, de entender y practicar la reparación, la justicia y la responsabilidad. Como señala la autora de *Vivir una vida feminista*, en relación también con las políticas del duelo, es necesario

considerar la relación entre las emociones y la (in)justicia, como una forma de repensar qué es lo que hacen las emociones. Podemos preguntar: ¿cómo están ligadas las emociones con las historias de justicia e injusticia? ¿Cómo funcionan las emociones a través de textos no solo para “mostrar” los efectos de la injusticia, en la forma de heridas y lesiones, sino también para abrir la posibilidad de la restauración, reparación, sanación y recuperación? (Ahmed 2015: 287).

La pregunta por la relación entre las emociones, los sentidos de justicia y las posibilidades de reparación social resulta crucial para complejizar las políticas del duelo feministas locales (y también transnacionales). Y en este sentido, considero esencial recuperar esa genealogía que pone

en relación (y en tensión) el duelo público y la proyección de un horizonte de justicia en el derecho penal y su lengua criminal. Fue el femicidio la punta de lanza en la construcción de la visibilidad y legitimación de la agenda y la matriz feminista de intelección y resolución de los “problemas sociales” de la violencia “patriarcal” y “machista”, para usar los términos que se extendieron a través del lenguaje de los medios de comunicación, las playeras, los carteles, los discursos y las políticas estatales feministas. Pero esta lengua no solo supone una matriz jurídica penal basada en un marco dualista y binario que identifica de manera rígida la posición femenina con la víctima y el lugar de “las mujeres”, y la posición masculina con la del victimario culpable y responsable individual del daño; el lenguaje criminológico guarda y reproduce su propia sensibilidad, una manera específica de intervenir en las políticas afectivas, o para decirlo con Macon, de “demoler la configuración afectiva establecida por el orden patriarcal y la pretensión visceral de imponer su reemplazo por una configuración alternativa” (Macon 2021: 22-23). Esta alianza peligrosa entre feminismos y lenguaje penal ha trazado un terreno que imprime su tesitura sentimental a la hora de narrar y sentir la pérdida, de entender la responsabilidad colectiva e individual, y de proyectar un horizonte de justicia y un sentido común de reparación.

Afectos punitivistas y reparación social

Ahmed señala que los afectos “no reside[n] en un objeto o signo, sino que [son] el efecto de la circulación entre objetos y signos (= la acumulación de valor afectivo)” (Ahmed 2015: 82). En virtud de esta circulación es que podemos pensar en una “economía afectiva” que solo puede comprenderse en el marco de la “relacionalidad” de lo social. Los modos en que “sentimos” las pérdidas, en que contamos y damos cuenta de las historias de la herida y el dolor, no solo se “pegan” a determinados afectos, objetos y signos, sino que también vinculan a los sujetos con dichos signos, objetos y emociones. El miedo, producto de esa pedagogía de la crueldad patriarcal (Segato 2018) en la que se

asientan los medios de comunicación masivos fascinados por las muertes de algunas chicas, la rabia y el enojo que (nos) han valido un lugar fundamental en las maneras afectivas de contar y poner en serie las pérdidas de algunas vidas, algunas potencias y muchos dolores, y el deseo de castigo y de imputación de responsabilidades individuales han sido afectos fundamentales en la configuración sentimental feminista, así como en la articulación de sus sentidos de justicia y estrategias de reparación.

Y es justamente allí, en los afectos —y los efectos— de un marco feminista que se despliega y contornea alrededor de una lengua cuyo vocabulario “básico” y cuya sensibilidad “social” se vinculan, en parte, a un sentido punitivista y alterizante de la justicia, donde resuena la pregunta por la (in)justicia y su relación con el derecho. Allí, como señala la jurista argentina Ileana Arduino, “[l]a reflexión acerca de la asociación entre feminismo y punitivismo debe ser puesta en relación con el contexto más amplio de la cuestión securitaria como la nueva racionalidad política dominante” (2018: 51). Tamar Pitch enfatiza, como vimos en el apartado anterior, el modo en que el dispositivo del crimen y la víctima propio del derecho penal (fundamental a la hora de comprender el activismo en torno a las violencias de género y sexuales en Italia, y también en Argentina) supone una “simplificación cognitiva” de la conflictividad social, al tiempo que proyecta, de modo también deficiente, el tipo de soluciones disponibles para transformar el problema social abordado. Una de las falencias fundamentales de las soluciones punitivistas —sostiene la jurista italiana— es la construcción del problema de la violencia de género y sexual en términos de una relación rígida y binaria entre dos categorías de sujetos excluyentes y oposicionales: las víctimas y los culpables. Ello produce una individualización de la atribución de culpabilidad que invisibiliza las responsabilidades y entramados colectivos en que se inscriben.

Este esquema dual, propio de la matriz penal, también tiene un efecto productivo a nivel de las emociones, al configurar los modos en que se vinculan en los sujetos las ideas de castigo, justicia y responsabilidad, y en que se organizan en torno a la “moral securitarista” (Cuello

y Disalvo 2018). Inteligimos y sentimos a través de estos marcos perceptuales y afectivos. La matriz penal opera en su lógica dicotómica una “alterización” de los victimarios, en especial cuando lo hace “por fuera” de la arena jurídica, que corre paralela a cierta des-responsabilización de las condiciones comunes en las que deberíamos enmarcar —e intervenir— la emergencia de estos y otros actos cruentos, todo ello amén de los esfuerzos de la jerga criminológica por acentuar el carácter de imbricación estructural de estos asesinatos. Como señalan Nicolás Cuello y Diego del Valle Ríos, existe en nuestro presente neoliberal una matriz punitivista que remite no solo al derecho penal y las burocracias estatales, sino que implica un sistema cultural, un paradigma de representación y una “matriz afectiva” en la que se puede ver “un derrame de la moral securitarista presente en las estructuras técnicas de gobierno y gestión de lo público, sobre el ámbito de lo privado y el terreno del deseo” (Cuello y Valle 2023).

En ese sentido, sostenemos que la “matriz feminicida” es una pieza clave en el despliegue de la “matriz punitivista” que se desborda en una economía afectiva en la que la narración y la respuesta frente a la pérdida de las vidas y el reconocimiento de esas muertes se “pegan” al deseo de castigo y aislamiento que pide calmar el miedo y reconocer el daño mediante estrategias punitivas que hegemonizan tanto el diálogo con el derecho y el estado, como nuestros modos de sentir y de pensar la realidad social que deseamos intervenir. El pedido de cese de la impunidad, si bien necesario y justo, arriesga su desborde, pues no solo vincula este reclamo con la lucha por los derechos humanos y el reconocimiento del valor social de estas pérdidas, sino que también lo “pega” a una “medida penal” individualizante. Refuerza la idea de que el castigo es una manera fundamental para solucionar problemas sociales de una complejidad enorme. Sabemos que la violencia cis-hetero-normativa no es aquello que hacen “ellos”, “los otros”, los criminales, sino un ejercicio, una práctica, de la que nadie está exento y que reviste muchos matices, formas y responsabilidades compartidas. Alumbrar este entramado y la capacidad de afección y responsabilidad

que conlleva excede con creces las capacidades de la lengua penal y la matriz del femicidio.

UNAS PALABRAS FINALES: MORIR ENTRE LENGUAS

*El derecho no es la justicia. El derecho es el elemento del cálculo,
y es justo que haya derecho; la justicia es incalculable, exige
que se calcule lo incalculable; y las experiencias aporéticas
son experiencias tan improbables como necesarias de la justicia.*

JACQUES DERRIDA, *Fuerza de ley*

Quizás sea imperioso recordar ese paso siempre en falso que hay entre el derecho y la justicia, entre el duelo y la medida, entre “el cálculo del sujeto” y eso que somos, sentimos, hacemos y pensamos, todo eso que permanece siempre irreductible al campo de lo jurídico (Derrida 2005). El filósofo franco argelino Jacques Derrida sostiene que existe entre el derecho (del orden de lo posible, lo calculable y lo deconstruible) y la justicia (siempre del orden de lo imposible y de lo indeconstruible) una relación aporética, una “dialéctica no sintetizable”, no resoluble, un hiato que no puede ser zanjado (Derrida 2020). Entre las plurales, cambiantes y contingentes leyes positivas del derecho y el lejano e inalcanzable horizonte de la justicia, existe una distancia insalvable que tensiona este vínculo irreductible, complejo y, sin embargo, necesario. Como afirma Butler, “tenemos que ser capaces de usar ese lenguaje [jurídico] para asegurarnos una protección legal y derechos. Pero quizás cometamos un error si entendemos la definición legal de quienes somos como descripciones adecuadas de lo que somos” (Butler 2006: 51). Es necesario y estratégico hablar la lengua del derecho, pero esa lengua jurídica “no le hace justicia a la pasión, a la pena y la ira —a todo aquello que nos arranca de nosotros mismos, nos liga a otros, nos transporta, nos desintegra, nos involucra en vidas que no son las nuestras, irreversiblemente, si es que no fatalmente” (Butler 2009: 25).

En nuestra memoria social y afectiva, las políticas del duelo colectivo local se han articulado en torno al derecho en dos derivas fundamentales. Por un lado, se anudan a las políticas de la memoria y los derechos humanos, desde que las madres y abuelas de Plaza de Mayo salieron a denunciar públicamente la desaparición y apropiación de sus hijxs y nietxs durante la dictadura cívico-militar-eclesiástica; y por el otro, han ligado ese duelo público a la lucha en contra de la impunidad mediante su vinculación con el derecho penal. El castigo a los represores a través del sistema criminal ha permitido tramitar una memoria y un sentido común de lo político y de la justicia. El enjuiciamiento a los genocidas (responsables estatales de la producción sistemática de muerte, apropiación, tortura y daño de personas) se ha ligado y —para decirlo con Ahmed— ha quedado pegado a la idea de justicia penal y de reparación colectiva, así como a la defensa de los derechos humanos en una economía afectiva activista que no deja de resonar en nuestros movimientos socio sexuales contemporáneos. Allí la lucha en contra de la impunidad adquiere una parte importante de su significado y de su narrativa contestataria, y también allí se anuda el peligro de una narrativa de la herida y la reparación vinculada al sistema penal y a la sensibilidad punitivista que se despliega en torno al mismo en múltiples aspectos. Esto no quita, sino que convive con el hecho de que las políticas del duelo también han sido y son un sitio de encuentro, de revuelta colectiva, de arena comunitaria y de lucha por el reconocimiento de la dignidad y el valor de las personas.

Recordar el abismo insalvable, incluso el malentendido que aviva el vínculo entre el lenguaje del derecho penal y la justicia, es necesario y un problema siempre abierto. Lo mismo cabe para lo que une y tensa el derecho con las políticas de duelo y los sentidos de reparación que ponen a rodar. Las muertes sistemáticas del hetero-cis-patriarcado no pueden ser nunca reparadas, saldadas o narradas de modo pleno por el derecho, y menos aún por el derecho penal. Recordar este hiato abismático que tiende, aun así, un puente entre el derecho, la justicia y el duelo, es parte de lo que debemos discutir si queremos explorar otras maneras de hacer, de decir y de sentir el duelo colectivo

y los bálsamos con los que hemos de aquietar nuestras heridas. El espesor vital y político que anida en el duelo colectivo permanece abierto y extático, a la vez que se resiste a hablar plenamente la lengua del derecho, de la cifra y del castigo. Los duelos no pueden ser reducidos a una política del cálculo, tan propia del derecho penal y la ontología liberal que le subyace (Butler 2009), como tampoco puede el derecho penal dar cuenta o reparar de manera acabada nuestros dolores y pérdidas, esos que no encuentran nunca una medida justa en su devenir-pena(lidad).

Podríamos decir con Gabi Balcarce (2015) que el vínculo entre el derecho y la justicia es del orden de lo fantasmático; incluso podríamos pensarlo como un vínculo constitutivamente melancólico. Hay un margen irreductible a la lengua penal que persiste en nuestros duelos y que hace que toda “política de la cifra” (Trebisacce y Varela 2020) sea, también, una política melancólica, es decir, habitada por el fantasma inaprensible de lo justo y de la reparación de lo irreparable que jamás se encarna en una pena individual. Ojalá seamos capaces de oír los murmullos melancólicos que anidan en nuestras políticas del duelo, todo eso que deja abierto, en estado de irresolución y proceso de tribulación constante, nuestros tartamudos e inevitablemente fallidos cálculos penales. Que la justicia tenga que devenir derecho penal es quizás un riesgo y una estrategia que estamos dispuestxs a correr; pero por eso mismo debemos recordar el conflicto ineludible entre nuestros horizontes de justicia y nuestros sentidos de la reparación. Quizás sea este antagonismo sin fin entre lo justo y la ley, entre el dolor y el cálculo, lo que arriesga y salva, abisma y horada, nuestras políticas del duelo colectivo.

REFERENCIAS

- Ahmed, Sara. 2015. *La política cultural de las emociones*, Ciudad de México, Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Alegre, Violeta. 2017. “¿De qué hablamos cuando hablamos de amor trans?” (en línea), *Presentes*, 17 de octubre. Disponible en <<https://agenciapresentes.org/2017/10/17/hablamos-cuando-hablamos-amor-trans/>>.
- Arduino, Ileana. 2018. “Entre la victimización opresiva y la justicia emancipatoria: articulaciones entre feminismo y justicia penal” en Malena Nijensohn (comp.), *Los feminismos ante el neoliberalismo*, Buenos Aires, La Cebra.
- Balcarce, Gabriela. 2015. *Derrida*, Buenos Aires, Galerna.
- Berkins, Lohana y Josefina Fernández. 2005. *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*, Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Buist, Carrie L. y Emily Lenning. 2023. *Queer Criminology*, Nueva York/Londres, Routledge.
- Butler, Judith. 1999. *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity*, Nueva York, Routledge.
- Butler, Judith. 2004. *Precarious Life. The Powers of Mourning and Violence*, Nueva York, Verso.
- Butler, Judith. 2006. *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*, Buenos Aires, Paidós.
- Butler, Judith. 2009. *Frames of War. When Is Life Grievable?*, Londres/Nueva York, Verso.
- Butler, Judith. 2015. *Notes Toward a Performative Theory of Assembly*, Cambridge/Londres, Harvard University Press.
- Cuello, Nicolás y Diego del Valle Ríos. 2023. “Desarmar la crueldad, conversar a través de la diferencia”, en Sarah Schulman, *El conflicto no es abuso*, Buenos Aires, Paidós.
- Cuello, Nicolás y Lucas Disalvo (comps). 2018. *Críticas sexuales a la razón punitiva*, Buenos Aires, Ediciones Precarias.

- Daich, Deborah y Cecilia Varela (coords). 2021. *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos.
- Derrida, Jacques. 2000. “No existe hospitalidad”, en Jacques Derrida y Anne Dufourmantelle, *La hospitalidad*, Ediciones de la Flor.
- Derrida, Jacques. 1994. *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, Buenos Aires, Tecnos.
- Derrida, Jacques. 2005. “‘Hay que comer’ o el cálculo del sujeto”, entrevista de Jean-Luc Nancy a Jacques Derrida, *Confinés*, núm. 17, pp. 151-170.
- Derrida, Jacques. 2020. “No existe hospitalidad”, en Jacques Derrida y Anne Dufourmantelle, *La hospitalidad*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor.
- Foucault, Michel. 2003. *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa.
- Gago, Maria Veronica. 2019. *La potencia feminista: o el deseo de cambiarlo todo*, Buenos Aires, Traficantes de Sueños.
- Jimeno, Myriam. 2004. *Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Juliano, Dolores. 2020. “Feminismo y derecho penal, una relación penosa” en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, pp. 33-45.
- La Casa del Encuentro. 2025. “Femicidio, ¿qué significa esta palabra?”. Disponible en <<https://www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html>>.
- Lagarde, Marcela. 2006. “Del femicidio al feminicidio”, *Desde el jardín de Freud*, núm. 6, pp. 216-223.
- Lamas, Marta. 2018. *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.
- Lamas, Marta. 2021. *Dolor y política. Sentir, pensar y hablar desde el feminismo*, Ciudad de México, Océano.
- Macón, Cecilia. 2021. *Desafiar el sentir. Feminismos, historia y rebelión*, Buenos Aires, Omnívora.
- Munevar, Dora Inés. 2012. “Delito de feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, núm. 14, pp. 135-175.
- Nijensohn, Malena. 2019. *La razón feminista: políticas de la calle, pluralismo y articulación*, Buenos Aires, Cuarenta Ríos.

- Pitch, Tamar. 2003. *Responsabilidades limitadas: actores, conflictos y justicia penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Russell, Diana E. y Jill Radford (comps.). 1992. *La política del asesinato de las mujeres*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Segato, Rita. 2013. *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, Buenos Aires, Tinta Limón.
- Segato, Rita. 2018. *Contra-pedagogías de la crueldad*, Buenos Aires, Prometeo Libros.
- Shulman, Sarah. 2023. *El conflicto no es abuso*, Buenos Aires, Paidós.
- Spade, Dean. 2011. *Normal Life: Administrative Violence, Critical Trans Politics, and the Limits of Law*, Nueva York, South End Press.
- Trebisacce, Catalina y Cecilia Varela. 2020. “Los feminismos entre la política de cifras y la experticia en violencia de género”, en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos.
- Wayar, Marlene. 2018. *Travesti. Una teoría lo suficientemente buena*, Buenos Aires, Muchas Nueces Editorial.
- Whitlock, Kay. 2018. “El marco del odio y la violencia de género: una letal falla en la imaginación”, en Nicolás Cuello y Lucas Disalvo (comps.), *Críticas sexuales a la razón punitiva*, Buenos Aires, Ediciones Precarias, pp. 69-74.